

RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación por la que se hace pública relación de Centros asistenciales reconocidos a efectos del Seguro Obligatorio del Automóvil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23, apartado a) del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor, de 19 de noviembre de 1964, modificado por Decreto 1199/1965, de 6 de mayo, este seguro comprende, entre otras prestaciones, la total asistencia médica y hospitalaria si ésta se produce, en uno de los centros sanitarios reconocidos por el Fondo de Garantía, o hasta un máximo de 30.000 pesetas para satisfacer conjunta y proporcionalmente dichos gastos si no se utilizan tales centros.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1966 y 13 de febrero de 1967 se publicaron las listas de los centros reconocidos hasta entonces.

Con posterioridad a dichas fechas ha sido otorgado el reconocimiento por este Organismo a los siguientes centros sanitarios:

1. Hospital de Caridad Jove.—Gijón (Asturias).
2. Clínica Nuestra Señora de Guadalupe.—Avenida de José Antonio, sin número. Esplugas de Llobregat (Barcelona).
3. Policlínica del Vallés.—Calle Gerona, sin número. Granollers (Barcelona).
4. Clínica Nuestra Señora de la Salud.—Parque Taulí (Afuerras). Sabadell (Barcelona).
5. Hospital de Caridad.—Figueras (Gerona).
6. Clínica Operatoria Dr. Chimer. — Atarazanas, 1. Fraga (Huesca).
7. Obra Hospitalaria Nuestra Señora de la Regla.—Cardenal Landazuri, 2. León.
8. Sanatorio Moreda.—Calle Reinante, 16 y 18. Ribadeo (Lugo).
9. Sanatorio Pimentel.—Calle Obispo Aguirre, 1. Lugo.
10. Sanatorio Policlínico La Milagrosa.—Calle Ribadeo, número 3. Lugo.
11. Sanatorio Quirúrgico Dr. Portela.—Avenida del Doctor Portela. Lugo.
12. Sanatorio Quirúrgico Nuestra Señora de los Remedios.—Avenida de Calvo Sotelo, 3. Mondofedo (Lugo).
13. Sanatorio «Raíces».—Calle Orense, 39. Monforte de Lemos (Lugo).
14. Sanatorio Santa Teresa.—Avenida de Portugal, sin número. Chantada (Lugo).
15. Sanatorio Santiago.—Calle Cantón Morenos, 27. Ribadeo (Lugo).
16. Sanatorio Santo Angel.—Calle Montero Ríos, 57. Lugo.
17. Sanatorio Virgen de los Ojos Grandes.—Calle San Fernando, 22. Lugo.
18. Clínica Dr. Hermida.—Calle Infantas, 1. Aranjuez (Madrid).
19. Sanatorio Nuestra Señora de la Victoria.—Calle Antequera, número 75. Málaga.
20. Sanatorio Nuestra Señora de los Remedios.—Calle Antequera, número 76. Málaga.
21. Clínica de la Milagrosa.—Tudela (Navarra).
22. Clínica Quirúrgica «Virgen de la Paloma».—Calle San Pascual, 2. Gandía (Valencia).
23. Centro Asistencial de Urgencia y Clínica Municipal.—Onteniente (Valencia).
24. La Mutua de Accidentes de Zaragoza.—Calle Sancho y Gil, 4. Zaragoza.
25. Clínica San Francisco.—Plaza de Colón, 2. Zaragoza.
26. Hospital de Caridad.—Avenida Fernández Balsera, sin número. Avilés (Asturias).
27. Clínica «San Camilo».—Calle Juan Bravo, número 39. Madrid.

Han sido dados de baja como reconocidos los Centros siguientes:

1. Clínica «Soler Roig».—Calle Vallmajor, 23. Barcelona.
2. Clínica Quirúrgica del Dr. Vázquez.—Avenida Tres Cruces, 6. Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de junio de 1968.—El Director general del Tesoro y Presupuestos, Presidente del Fondo Nacional de Garantía, José Ramón Benavides.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Consorcio para abastecimiento de aguas y saneamiento a la comarca del Gran Bilbao para abastecimiento.

El Presidente de la Comisión Ejecutiva del «Gran Bilbao» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Nervión, en término municipal de Bilbao (Vizcaya),

con destino al abastecimiento de la comarca, y este Ministerio ha resuelto:

Otorgar al «Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamiento de la Comarca del Gran Bilbao» la concesión de un aprovechamiento de un caudal máximo de dos mil litros por segundo 2.000 l/s.) de aguas superficiales del río Nervión, derivadas en término municipal de Bilbao (Vizcaya), con destino al abastecimiento de agua potable y otros usos de la Comarca del Gran Bilbao, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán quedar terminadas en cuanto no se opongan a estas condiciones y concesión, de acuerdo con el proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Bilbao en diciembre de 1965 por el Ingeniero de Caminos don Rafael Benavente Sáenz, aprobado definitivamente en 7 de noviembre de 1966, con un presupuesto de ejecución material de 85.430.890,86 pesetas.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir en las obras del aprovechamiento y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras que faltan por ejecutar deberán comenzar en el plazo de un mes y terminar en el de un año, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª El concesionario está obligado, si la Administración lo estima oportuno, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para cuya ejecución tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Norte de España.

5.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a detraer del aprovechamiento los volúmenes de agua que considere necesarios para las obras públicas de su cargo, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones, y sin que ello dé lugar a ninguna indemnización.

6.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos o bacteriológicos que contengan, puedan resultar nocivas para la salud pública o perjudiciales para el medio. la fauna dulceacuícola o los aprovechamientos inferiores.

La Administración se reserva el derecho a imponer a costa del concesionario el establecimiento de un sistema de depuración, previa la aprobación del oportuno proyecto suscrito por Facultativo competente, quedando obligado el mismo al cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios y en particular a la Sociedad Santa Ana de Bolueta, que ha acreditado debidamente los suyos.

8.ª Las aguas cuyo aprovechamiento se autoriza se utilizarán exclusivamente en los usos indicados, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia del fin a que se destinan.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales deberán ser acordadas mediante el procedimiento reglamentario, por la autoridad competente.

10. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11. El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime ne-

cesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

14. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

15. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16. El concesionario no podrá implantar nuevas tarifas de servicio de agua potable sin la previa aprobación del oportuno expediente.

17. El concesionario deberá suministrar las aguas en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual, antes de poner en explotación las obras de esta concesión, tendrá que presentar los análisis de potabilidad de las aguas depuradas en la estación de tratamiento de Venta Alta, quedando sujeto al cumplimiento de las condiciones específicas que sobre la calidad resultante del agua y sobre la vigilancia y control de dicha estación de tratamiento imponga la Dirección General de Sanidad.

18. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y concesión y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don José Fernández López la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz.

Don José Fernández López ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Fernández López y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Lorente, en Madrid, en junio de 1966, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 4.571.597,51, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a don José Fernández López autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 78 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros/segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 130 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Céspedes», sita en término municipal de Badajoz, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza la instalación en la primera elevación de un solo grupo moto-bomba de 40 C. V. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga al Ayuntamiento de Manzanares el Real (Madrid) concesión para abastecimiento de agua potable.

El Ayuntamiento de Manzanares el Real ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Manzanares, en término municipal de Manzanares el Real (Madrid), y esta Dirección General ha resuelto: